Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar, previa consulta verbal.

Cúcuta, 29 de junio mayo de 2021.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
EJECUTIVO
AD. 54001-3153-004-2018-00013-00

San José de Cúcuta, treinta de junio de dos mil veintiuno.

Se dispone señalar la hora de las tres de la tarde (3:00 p.m.) del día ocho (08) del mes de septiembre de 2021, para levar a cabo la diligencia de remate del inmueble embargado en este asunto EJECUTIVO seguido por el BANCO DE BOGOTÁ contras el GRUPO GENARO VILLAMIZAR S.A.S., y Otros

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el H. Consejo Seccional de la Judicatura por la pandemia de COVID-19, la audiencia de remate se celebrará a través de videoconferencia por "Microsoft TEAMS" bajo los parámetros fijados en el C.G.P. y en Protocolo para Diligencias de Remate CIRCULAR DESAJCUC20-217. Incorpórese la diligencia en el MICROSITIO WEB de este Despacho Judicial1 en la página de la Rama Judicial, para acceso y consulta de los interesados. La postura mínima admisible será del 70% del valor total del avalúo del bien inmueble referido en este asunto, avaluado en la suma de $ 250.739.814.00.

Quien pretenda presentarse como postor, deberá hacer consignación previa del 40% del mismo avaluó ante las oficinas del Banco Agrario de Colombia y a órdenes de este Despacho Judicial.

Expídase el respectivo aviso y hágase entrega a la parte actora de las copias correspondientes para la publicación de rigor, advirtiéndosele al demandante que el aviso se publicara por una sola vez, en un periódico de amplia circulación de la localidad y debe agregarse al expediente antes de la apertura de la licitación e igualmente requiérasele a la parte actora para que con las copias o la constancia de publicación del aviso, allegue el certificado actualizado de tradición y libertad del inmueble materia del litigio, expedido dentro del mes anterior a la fecha de diligencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 450 del C.G.P. El link de acceso a través del cual pueden acceder los participantes será publicado en aviso de remate el cual también será publicado en el área de avisos del Micrositio.

Las ofertas deberán ser remitidas únicamente al correo electrónico juezj04cctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, conforme lo dispone el citado protocolo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 30 de junio de 2021, se notificó por anotación en Estado No. 037 de fecha 1 de julio de 2021.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
be488d127cae653eef5c74af1ece99695c003b878b031329408d0141dbdf02f9
Documento generado en 30/06/2021 09:47:36 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar, previa consulta verbal.

Cúcuta, 29 de junio de 2021.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
VERBAL RESPONSABILIDAD MEDICA
RAD. 54001-3153-004-2015-00139-00

San José de Cúcuta, treinta de junio de dos mil veintiuno.

Se reconoce personería al Dr. MIGUEL ELANDRO DIAZ SANCHEZ, como apoderado judicial de la cesionaria, en este proceso EJECUTIVO seguido por REINTEGRA S.A.S, contra DOKAR OSLY S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 30 de junio de 2021, se notificó por anotación en Estado No. 037 de fecha 1 de julio de 2021.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cb0e2710dea1f2b2557e1a4acd0c5ce79c53ec14ac2d0d7dd918a219eeb0ac08
Documento generado en 30/06/2021 09:47:40 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar, previa consulta verbal.

Cúcuta, 29 de junio de 2021.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
VERBAL RESPONSABILIDAD MEDICA
RAD. 54001-3153-004-2015-00139-00

San José de Cúcuta, treinta de junio de dos mil veintiuno.

Se requiere a la apoderada judicial de la parte demandante en este proceso EJECUTIVO seguido por BANCOLOMBIA contra ROSMIRA DIAZ, para que aporte la constancia o pantallazo de envío del memorial de reposición contra el auto de fecha 3 de junio de 2020.

Lo anterior, por cuanto revisados los correos, este memorial no aparece registrado en este despacho y el documento recibido el 15 de junio del año en curso, solo se destaca el recurso, pero no la constancia de envío al correo del juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ[1]

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 30 de junio de 2021, se notificó por anotación en Estado No. 037 de fecha 1 de julio de 2021.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a084adec8423f8d5b59061882eb10edb29f2d8e91df3fa7da2b009f92521be19
Documento generado en 30/06/2021 09:47:44 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar, previa consulta verbal.

Cúcuta, 29 de junio de 2021.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
EJECUTIVO
RAD. 54001-3153-004-2015-00264-00

San José de Cúcuta, treinta de junio de dos mil veintiuno.

Se ordena requerir al Juzgado Civil del Circuito de Los Patios, para que se sirvan poner a disposición de este despacho judicial y cuenta del proceso EJECUTIVO seguido por BANCOLOMBIA contra EDINSON RICO PALACIOS y Otra, copia de la diligencia de secuestro practicada en el proceso allí adelantado por LUIS ALBERTO YARURO contra YUDDI ZULEIMA CARRASCAL CACERES, Radicado al No. 2014-00075-00, en conformidad con el Núm. 6 Art. 468 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 30 de junio de 2021, se notificó por anotación en Estado No. 037 de fecha 1 de julio de 2021.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ad4e919d3447ec0803151bccc96896ac0ec7866c433aea017f7d349b4c03f976
Documento generado en 30/06/2021 09:47:48 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar, previa consulta verbal.

Cúcuta, 29 de junio de 2021.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
EJECUTIVO
RAD. 54001-3103-004-2021-00146-00

San José de Cúcuta, treinta de junio de dos mil veintiuno.

Se autoriza el retiro de la demanda EJECUTIVA instaurada por NP MEDICIAL IPS S.A.S contra ECOOPSOS EPS., en conformidad con el 92 del C. G. P.

En consecuencia, absténgase la secretaría de remitirla a los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
La presente providencia, de fecha 30 de junio de 2021, se notificó por anotación en Estado No. 037 de fecha 1 de julio de 2021.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
750ebc548fc0226b58e790b1158c591f8790016629268092be5869615d9f6ece
Documento generado en 30/06/2021 09:47:51 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: La presente solicitud fue recibida por parte de la Oficina de Apoyo Judicial el día 25 de junio de 2021. Acatando la Circular PCSJC19-18 del 9 de julio de 2019 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se consultó en la página de la Rama Judicial la tarjeta profesional perteneciente al Dr. CARLOS EDUARDO LINAREZ LÓPEZ, quien figura como apoderado de la parte demandante, se constató que no aparece sanción disciplinaria vigente según el certificado No. 415.638, emanado por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial. Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 30 de junio de 2021.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

AUTO INADMITE DEMANDA
EJECUTIVO
RAD. 540014003002-2021-00190-00

San José de Cúcuta, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho la presente demanda seguida bajo el procedimiento ejecutivo promovida a través de apoderada judicial por CONTACT SERVICE S.A.S. contra CORPORACIÓN I.P.S. SALUDCOOP NORTE DE SANTANDER, con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda sobre su admisibilidad y la pertinencia de dictar orden de pago; por lo que obrando en cumplimiento del artículo 42 del Código General del Proceso, en especial sus numerales 1º, 5º, 12º y 15º, se advierte que la misma presenta unos vicios que impiden su admisión y que a continuación se describen:

1) La demanda se encuentra dirigida contra CORPORACIÓN I.P.S. SALUDCOOP NORTE DE SANTANDER y se alega como título ejecutivo el acuerdo de pago hecho con la CORPORACIÓN MI I.P.S. NORTE DE SANTANDER, sin que en los hechos se mencione o se precise aquello. Sucede lo mismo con el poder allegado.

2) Ahora bien, en cuanto compete a la aportación de documentos, en los términos del inciso 2° del art. 245 del C.G.P., se debe informar dónde se encuentra el original del acuerdo de pago base de recaudo ejecutivo.

Debe destacarse de manera especial que actualmente se encuentran vigentes las reglas dispuestas en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 emanado por el Ministerio de Justicia y del Derecho y la Presidencia de la Republica, en donde se establecen unas reglas accesorias a las establecidas en el Código General del Proceso y a estas nos debemos acoger, en especial en lo que concierne a la aceptación de la presentación de la demanda por medios digitales (artículo 2º) y lo concerniente al derecho de defensa y contradicción de las partes (artículos 6º, 8º, 9º, 10º y 11º).

En consecuencia, el **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ4

Firmado Por:

DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 30 de junio de 2021, se notificó por anotación en estado no. 037 de fecha 1 de julio de 2021.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Código de verificación:
99f627e7344010093d9d17b49542295b65ab6accddded43e74b86146b30436ca
Documento generado en 30/06/2021 09:47:54 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar, previa consulta verbal.

Cúcuta, 29 de junio de 2021.

El Secretario,

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
VERBAL PERTENENCIA
AD. 54001-3103-004-2012-00001-00

San José de Cúcuta, treinta de junio de dos mil veintiuno.

Se reconoce personería al Dr. EDGAR OMAR RODRIUEZ PARADA, como apoderado judicial de la parte demandante en este proceso VERBAL DE PERTENENCIA, instaurado por ANTONIO MARTIN MEJIA OJEDA contra WILMER EDISON SANTAMARIA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 30 de junio de 2021, se notificó por anotación en Estado No. 037 de fecha 1 de julio de 2021.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
74336d56131c773de30c106bc7f8338810c554b3198a2b65d4b5601a0b5dcee5
Documento generado en 30/06/2021 09:47:58 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar, previa consulta verbal.

Cúcuta, 29 de junio de 2021.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
EJECUTIVO
RAD. 54001-3153-004-2016-00137-00

San José de Cúcuta, treinta de junio de dos mil veintiuno.

Se le informa a la parte demandada en este proceso EJECUTIVO seguido por UNIPAMPLONA contra AXA COLPATRIA S.A., que, revisado el portal de depósitos judiciales, no se encontró registrado el deposito solicitado en pago.

Sin embargo, se seguirá la búsqueda del mismo y se requiere al petente para que nos remita más información del título, advirtiéndole que el documento anexo en Excel, no abre.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 30 de junio de 2021, se notificó por anotación en Estado No. 037 de fecha 1 de julio de 2021.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
51ba2e523a66fa6ade4450b80d13c4479f380f3fad16652da634c5d195371f17
Documento generado en 30/06/2021 09:48:02 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar, previa consulta verbal.

Cúcuta, 29 de junio de 2021.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

INTERLOCUTORIO
EJECUTIVO
RAD. 54001-3153-004-2017-00098-00

San José de Cúcuta, treinta de junio de dos mil veintiuno.

Correspondió conocer a este despacho del proceso EJECUTIVO instaurado por el BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA "BBVA" contra ROSENDO FIGUEREDO BOTELLO.

Por auto del 25 de abril de 2017, se libró mandamiento de pago conforme lo pedido en la demanda.

Para efectos de la notificación del demandado, esta se surtió a través de curador ad-litem designado en su representación, pues no fue posible notificarlo personalmente y se procedió a su emplazamiento.

El curador se notificó del mandamiento de pago y dio respuesta a la demanda, sin oponer se a las pretensiones.

CONSIDERACIONES:

Tiene por objeto la acción ejecutiva que el acreedor persiga judicialmente al deudor, para obtener el pago de una obligación vencida e insatisfecha.

Para efectos de librar mandamiento de pago, el documento aportado tiene que contener una obligación clara, expresa y exigible, constar en documento proveniente del demandado, como lo exige el Art. 422 del C. G. P.

Para el caso de marras, se aportaron dos pagare como base del recaudo ejecutivo, los cuales reúnen las exigencias del Art. 621 y 709 del C. de Co., y 422 en cita.

El demandado través de curador, contestó la demanda, sin oponerse a las pretensiones de la misma,

El cargo de mora imputado al demandado no fue desvirtuado, razón por la cual hay lugar a seguir adelante la ejecución, condenado en costas al ejecutado.

Para efectos de la fijación de agencias en derecho, téngase en cuenta que el demandado no hizo oposición a las pretensiones y fue representado por curador. alguna.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, conforme se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Condenar en costas al demandado. Fíjese la suma de $ 3.020.950.00, como agencias en derecho a favor de la parte demandante, para que sean incluidas en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 30 de junio de 2021, se notificó por anotación en Estado No. 037 de fecha 1 de julio de 2021.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
88e3ae5e4473b7359e410a0536fe835092addd94c5b4e9eccf4f42c0bde5d04f
Documento generado en 30/06/2021 09:48:06 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante subsanó la demanda.

Cúcuta, 30 de junio de 2021.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

AUTO ADMITE DEMANDA
VERBAL
RAD. 540013153004-2021-00174-00

San José de Cúcuta, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al despacho la presente demanda seguida bajo el procedimiento VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA promovida a través de apoderado judicial por el BANCO POPULAR S.A. contra MARIO ALFONSO ZAPATA CONTRERAS, con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda sobre su admisibilidad

Mediante auto que antecede, este despacho judicial inadmitió la solicitud de la referencia, con el fin de que se efectuasen los ajustes allí referidos, observándose que en oportunidad la parte demandante a ello procedió como se denota del contenido de las actuaciones N° 08 y s.s. del expediente digital.

Pues bien, teniendo en cuenta que la solicitud efectuada por la parte actora reúne a cabalidad los presupuestos establecidos, el despacho procede a ADMITIR la misma.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMÍTASE la presente demanda de restitución de tenencia seguida por el BANCO POPULAR S.A., entidad debidamente representada contra MARIO ALFONSO ZAPATA CONTRERAS.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE al demandado, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, corriéndole traslado por el término de veinte (20) días.

TERCERO. DESE a la presente demanda el trámite contemplado para el proceso Verbal.

CUARTO. REQUERIR al demandante para que cumpla con su carga de hacer efectiva la notificación del demandado, so pena de tener por desistida tácitamente la presente actuación, conforme a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

QUINTO. RECONÓZCASE al Dr. LUIS FERNANDO LUZARDO CASTRO como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ4

Firmado Por:

DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 30 de junio de 2021, se notificó por anotación en Estado No. 037 de fecha 1 de julio de 2021.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Código de verificación:
62fa17505c025ef0184739912a65bd5ccbe6363be84799ceb37ed8b1bb6ac754
Documento generado en 30/06/2021 09:48:10 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 30 de junio de 2021.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

AUTO DE TRÁMITE
VERBAL
RAD. 540013153004-2018-00034-00

San José de Cúcuta, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021).

En el presente proceso VERBAL DE PERTENENCIA adelantado a través de apoderado judicial por MARTHA PEDRAZA CORZO contra los herederos determinados e indeterminados de EVARISTO GARCÍA GARCÍA, para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisado el expediente con detenimiento y en aras de garantizar el debido proceso, así como de futuras nulidades, se tiene que:

En proveído de fecha 21 de marzo de 2020[1], se admitió la presente demanda disponiendo la notificación tanto de los demandados de conformidad a lo dispuesto en el artículo 108 del CGP. Asimismo, el emplazamiento de las personas indeterminadas que se creyeran con algún derecho sobre el bien que se solicita la prescripción.

Conforme a lo anterior, el Despacho elaboró el respectivo edicto del cual se allegó por parte del demandante la publicación respectiva[2], la cual fuere posteriormente publicada en el Portal Web del Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Empero, posterior a las actuaciones enunciadas, el demandante allegó reforma de la demanda vista en pág. 142 de la actuación N° 01 del expediente digital, la cual el Despacho admitió en proveído de fecha 3 de julio de 2020[3].

El artículo 93 del Código General del Proceso en cuanto a la reforma de la demanda reza que *"(…) El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial (…) La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas: 1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas. 2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la*

[1] Actuación N° 001 del Expediente Digital, pág. 36 del archivo pdf.
[2] Actuación N° 001 del Expediente Digital, pág. 57 del archivo pdf.
[3] Actuación N° 001 del Expediente Digital, pág. 150 del archivo pdf.

demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas. 3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito. 4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial. 5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial (…)".

Dicho lo anterior, es claro que no es procedente la solicitud elevada por el apoderado judicial del momento de la demandada MARLYN JOHANA GARCÍA MUÑOZ, en cuanto a que la reforma se encontraba viciada de nulidad[4]. Igualmente, el Despacho se abstiene de dictar orden alguna en cuanto al trasladado de la misma teniendo en cuenta que obra ya incluso en el expediente contestación del demandado a la reforma de la demanda.

Ahora bien, en lo que respecta a la notificación de los herederos indeterminados de EVARISTO GARCÍA GARCÍA y demás personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en este asunto de la reforma de la demanda, debe entonces notificárseles nuevamente conforme lo dispone el artículo 108 del Código General del Proceso, en tanto que estos fueron notificados previo a la mentada reforma.

Así las cosas, habrá de emplazar nuevamente a los herederos indeterminados de EVARISTO GARCÍA GARCÍA y demás personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en este asunto de la reforma de la demanda. Por Secretaría, elabórese el edicto y fíjese en los términos dispuestos por el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ$_2$

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 30 de junio de 2021, se notificó por anotación en Estado No. 037 de fecha 1 de julio de 2021.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

[4] Actuación N° 03 del Expediente Digital.

Código de verificación:
15cf3fcf2dc69270b495a4b7acd8b495ff2e29f137f6f7b925c5b854a4f163f4
Documento generado en 30/06/2021 09:48:14 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar, previa consulta verbal.

Cúcuta, 29 de junio de 2021.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
EJECUTIVO
RAD. 54001-3153-004-2019-00111-00

San José de Cúcuta, treinta de junio de dos mil veintiuno.

CONCEDASE en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia de fecha 11 de junio de 2021, proferida en este proceso EJECUTIVO instaurado por la CLINICA MEDICAL DUARTE ZF SAS contra CONSORCIO SAYP 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 30 de junio de 2021, se notificó por anotación en Estado No. 037 de fecha 1 de julio de 2021.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
14279886bbded70a8f26d02beb18d05226bc70a108d868e52c55f180b7b09266
Documento generado en 30/06/2021 09:48:18 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar, previa consulta verbal.

Cúcuta, 29 de junio de 2021.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
VERBAL IMPUGNACION ACTAS DE ASAMBLEA
RAD. 54001-3153-004-2020-00164-00

San José de Cúcuta, treinta de junio de dos mil veintiuno.

Se acepta la renuncia al poder presentada por el apoderado judicial de la parte demanda, en este proceso VERBAL DE IMPUGNACIÓN DE ACTAS DE ASAMBLEA instaurado por ANGÉLICA MARÍA RODRIGUEZ LÓPEZ contra CENTRO COMERCIAL LA ESTRELLA.

Se requiere a la demandada para que proceda a designar nuevo apoderado, en el término de cinco (5) días, como dispone el Art. 76 del C. G. P.

Una vez vencido el término, se dará trámite a las peticiones de nulidad y los recursos presentados por la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 30 de junio de 2021, se notificó por anotación en Estado No. 037 de fecha 1 de julio de 2021.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ebfdb5dfa311238ab0fb68eb4ff725aaed8891cd02070f47e42cb05837381755
Documento generado en 30/06/2021 09:48:22 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar, previa consulta verbal.

Cúcuta, 29 de junio de 2021.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
EJECUTIVO
RAD. 54001-3103-004-199-00056-00

San José de Cúcuta, treinta de junio de dos mil veintiuno.

Se requiere nuevamente a la parte demandante en este proceso EJECUTIVO seguido por JOSE CACERES contra ELIECER FRANCO OBREGON, para que allegue el avalúo de los derechos de propiedad del demandado sobre el predio embargado, teniendo en cuenta que es lo único que se persigue respecto del bien, pues la posesión le fue reconocida a un tercero.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 30 de junio de 2021, se notificó por anotación en Estado No. 037 de fecha 1 de julio de 2021.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
17f9ae0a60c3c1953ad15076cbad3c3a0c6da2796960ad9e60212d8da8a36751
Documento generado en 30/06/2021 09:48:25 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, informando que venció el término de traslado de la demanda y del llamamiento en garantía. Para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 25 de junio de 2021.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

AUTO FIJA FECHA DE AUDIENCIA
VERBAL
RAD. 540013153004-2020-00063-00

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho el proceso verbal impetrado por ALEX DIOSELINA MENDOZA GELVEZ y Otros contra la CLÍNICA SANTA ANA S.A., MEDIMÁS E.P.S. S.A. y CAFESALUD E.P.S. y otros, para resolver lo pertinente.

Fíjese la hora de las diez de la mañana (10:00 a.m.) del día veintiuno (21) de septiembre de 2021 para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P.

ADVIÉRTASE a las partes que la inasistencia no justificada dará lugar a las sanciones y consecuencias procesales establecidas en la misma codificación.

Por secretaria, realícese la respectiva coordinación para el desarrollo virtual de la diligencia, con la advertencia a las partes que el Juzgado hará uso de la herramienta Microsoft Teams, para tal efecto. Sin perjuicio de que, con la suficiente antelación, se indique y justifique la imposibilidad de hacer uso de dicha herramienta. En cuyo caso deberá hacerse la respectiva manifestación, para con la misma, concretar el cambio o modulación de la plataforma u herramienta a utilizar. (Artículo 7° decreto presidencial 806 de 2020). Igualmente se precisa que los correos electrónicos a través de los cuales se efectuará el respectivo enlace son arizaj51@yahoo.es para el apoderado de la parte demandante y alfonsonorbertojimenez@hotmail.com, patricia.lobo31@hotmail.com, dpa.abogados@gmail.com y notificacionesjudiciales@medimas.com.co por la parte demandada.

Requiérase al apoderado de las partes con el fin de que alleguen a este despacho judicial a través del correo electrónico, el email de los sujetos procesales y/o testigos

que deban comparecer a la diligencia o en su defecto una vez reciban el link de citación, se reenvíe a estos el mismo, con el propósito de lograr su comparecencia y llevar a cabo la diligencia en mención.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ$_2$

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 30 de junio de 2021, se notificó por anotación en Estado No. 037 de fecha 1 de julio de 2021.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4fa406925f487a09c92d14fea64d4ce7ea2b00673753f24a14d1154b588d5d52
Documento generado en 30/06/2021 09:48:29 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar, previa consulta verbal.

Cúcuta, 29 de junio de 2021.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
VERBAL RESPONSABILIDAD MEDICA
RAD. 54001-3153-004-2015-00139-00

San José de Cúcuta, treinta de junio de dos mil veintiuno.

Se pone en conocimiento de la parte interesada en este proceso VERBAL DE RESPONSABLIDAD MEDICA instaurado por MARY YURLEY GUERRERO y otros contra NUEVA E.P.S. y otros, la comunicación recibida de la FEDERACION COLOMBIANA DE OBSTETRICIA Y GINECOLOGIA – FECOLSOG. M que no permitimos transcribir así:

"Bogotá, 22 de mayo de 2021
Consecutivo: 480
Señores
JUZGADO CUARTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CUCUTA
Cucuta
Estimados Señores:
Reciban un cordial saludo de la Federación Colombiana de Obstetricia y Ginecología-FECOLSOG.
Por medio del presente documento, nos permitimos informarles que hemos recibido su solicitud, requiriendo designar un especialista en ginecología y obstetricia para rendir un dictamen pericial sobre el proceso de la referencia.
En respuesta, les informamos que la Federación Colombiana de Obstetricia y Ginecología-FECOLSOG cuenta con un equipo de médicos encargados de desarrollar y emitir los dictámenes periciales solicitados en la especialidad de la ginecología y obstetricia, equipo del cual es líder y representante el doctor Luis Alfonso López. Se cuenta con un perito en la subespecialidad de perinatología.
Como quiera que FECOLSOG es una entidad privada sin ánimo de lucro, que no recibe recursos de entidades del estado por esta labor, con el fin de sufragar los costos de papelería, transporte, correos, y demás expensas requeridas para rendir la experticia, así como los honorarios profesionales del perito designado, nos permitimos solicitar por concepto de gastos de pericia y honorarios definitivos la suma de Diez Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (10 SMMLV) equivalentes a Nueve Millones Ochenta y Cinco Mil Doscientos Sesenta Pesos Mtce ($9.085.260) los cuales pueden ser cancelados en el Banco BBVA de la siguiente forma:
Para Transferencias:
Cuenta Corriente
136025848
A nombre de FEDERACION COLOMBIANA DE OBSTETRICIA Y GINECOLOGIA – FECOLSOG.

Para pagos en caja (efectivo-cheques)
Recaudo empresarial
10401
A nombre de FEDERACION COLOMBIANA DE OBSTETRICIA Y GINECOLOGIA – FECOLSOG
IMPORTANTE:
LA COPIA DEL COMPROBANTE DE LA TRANSACCIÓN DEBERÁ SER ENVIADA AL CORREO info@fecolsog.org. ADJUNTAR EN LA CONSIGNACIÓN NOMBRE DEL DEMANDANTE Y/O NUMERO DE CONSECUTIVO DE ESTA CARTA LA CUAL SE ENCUENTRA EN LA PARTE SUPERIOR DERECHA, ESTO CON EL FIN DE PODER IDENTIFICAR EL PROCESO. DE NO SER ASI ESTE QUEDARA SIN RESPUESTA POR PARTE DE FECOLSOG HASTA IDENTIFICAR EL PAGO.
Dentro de los treinta (30) días hábiles después de recibida la consignación, junto con la historia clínica y el(los) cuestionario(s) para resolver, será remitido a su despacho el dictamen pericial correspondiente.
De esta manera, el total de los gastos de pericia y los honorarios por la elaboración y sustentación del dictamen pericial en la audiencia respectiva equivalen a la suma de Diez Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (10SMMLV).
En el evento en el que el pago de los gastos de pericia y los honorarios definitivos se dividan entre los distintos sujetos procesales, por favor así indicarlo para imputar los pagos en los términos ordenados por su despacho y así poder proceder a la pronta elaboración de la experticia a nosotros encomendada.
Agradecemos su atención y quedamos a la espera de su respuesta.
Atentamente,
Dr. LUIS ALFONSO LÓPEZ
Líder Grupo de Peritos FECOLSOG
Federación Colombiana de Obstetricia y Ginecología-FECOLSOG”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ[1]

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 30 de junio de 2021, se notificó por anotación en Estado No. 037 de fecha 1 de julio de 2021.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6700675ed1200b1d57244d615fbf7d424b677a51c23a8fc514e59646e748d956
Documento generado en 30/06/2021 09:48:34 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 29 de junio de 2021.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

AUTO REQUIERE DEMANDANTE
EJECUTIVO
RAD. 540013153004-2021-00057-00

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho la presente demanda EJECUTIVA promovida a través de apoderado judicial por HELI GÓMEZ DUARTE contra NURY LETICIA RODRÍGUEZ BENÍTEZ, para decidir lo que en derecho corresponda.

Previo a resolver los recursos de reposición interpuestos contra el auto que libró mandamiento de pago en este asunto, se dispone REQUERIR a la parte demandante para que en cumplimiento lo dispuesto tanto en el Decreto 806 de 2020 como en la Sentencia C-420 de 2020, allegue al Despacho constancia del acuse de recibo del envió de la demanda u otro medio por el que se pueda constatar que en la fecha 14 de mayo de 2021, el demandante logró acceder al mensaje de notificación personal.

Una vez ejecutoriado el presente proveído, vuelva el expediente al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ4

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 30 de junio de 2021, se notificó por anotación en estado no. 037 de fecha 1 de julio de 2021.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
47ad082425c43256ecf4dddfec2646304c14aa7db27c2dadb70e8fa06e5c431d
Documento generado en 30/06/2021 09:48:39 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica